



RESOLUCION No 102 de 2.012

"Por medio de la cual se Declara Desierta la Convocatoria No 0013 – HUC-2.012"

EL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, con fundamento en las facultades que le otorgan los Estatutos de la Empresa, El Estatuto Contractual de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución pública prestadora de servicios de Salud del orden departamental, creada mediante Decreto No 895 del 29 de Diciembre de 2.004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, previsión de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena; por lo que debe contar con los medios necesarios para garantizar la cobertura delegada en el nivel de complejidad que se le adjudicó al momento de su creación.

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo No 001 de 2011 impartió aprobación al Plan de Desarrollo Institucional 2011 – 2015, el cual tiene entre sus objetivos la operación eficiente y la incorporación a las tendencias del mercado en el nuevo contexto del SGSSS, tales como la cobertura universal del aseguramiento, la unificación del POS, la constitución de redes integradas de prestadores de servicios y otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios que se requieran.

Que la operación de los servicios asistenciales de atención en salud, en una Entidad Hospitalaria de este tipo, requiere especial atención, teniendo en cuenta que para un Hospital con el Nivel de complejidad de la ESE Hospital Universitario del Caribe, es necesario contar permanentemente con el servicio de Lavandería y ropa Hospitalaria por la constante actividad que se desarrolla en el mismo.

Que por tratarse de una necesidad cierta, evidente y permanente, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe procedió a adelantar la Convocatoria Pública No. 013 de 2012, en aras de seleccionar en igualdad de condiciones y con arreglo a los principios de la función administrativa, la persona jurídica o natural que mediante un contrato de suministro provea los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa hospitalaria utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias del Hospital Universitario del Caribe de conformidad con los presentes términos de referencia; teniendo en cuenta lo dispuesto por el estatuto de contratación de la empresa, adoptado mediante acuerdo 005 de 2.006.

Que se proyectó el estudio previo para la contratación aquí señalada, así como las condiciones técnicas del proceso, consignadas en los términos de referencia respectivos; por valor de TRES CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300. 000. 000. 00) MCTE, situación que permite dar inicio al proceso contractual que con lleve a la celebración del contrato pertinente.

Que el día 3 de Julio de 2012, se procedió a publicar el aviso de prensa en el periódico denominado El Espectador, publicando la invitación a participar de la convocatoria y los aspectos mas relevantes de la misma con relación a los plazos y las etapas de la citada convocatoria pública 0013 – HUC - 2012.

Que desde el día 3 de Julio de 2012 se insertó en la Página Web de la entidad el término de referencia rector de la Convocatoria Pública No. 013 -HUC- 20125, cuyo objeto es seleccionar en



RESOLUCION No 102 de 2.012

"Por medio de la cual se Declara Desierta la Convocatoria No 0013 – HUC-2.012"

igualdad de condiciones y con arreglo a los principios de la función administrativa, la persona jurídica o natural que mediante un contrato de suministro provea los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa hospitalaria utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias del Hospital Universitario del Caribe de conformidad con los presentes términos de referencia; teniendo en cuenta lo dispuesto por el estatuto de contratación de la empresa.

Que el día 11 de Julio de 2012, se cerró la Convocatoria Pública relacionada en este acto administrativo presentándose las propuestas de LAVA SERVI S.A.S, CILED LTDA, LIMPYTEC S.A.S para su evaluación.

Que para adelantar el proceso de evaluación de las propuestas relacionadas, el Sr. Gerente procedió mediante a conformar el comité evaluador, integrado por un grupo interdisciplinario de personas para realizar los estudios de los aspectos, técnico, económicos y jurídicos, conforme a los parámetros y factores objetivos que se establecieron en los términos de referencia y de esta manera seleccionar la propuesta más conveniente para la entidad.

Que hecha la evaluación, según lo indican los términos de referencia se dieron los resultados que se anexan al presente acto administrativo para que hagan parte integral del mismo.

Que la verificación de los aspectos jurídicos de las propuestas presentadas, se concluye lo siguiente:

PROPONENTE	RESULTADO EVALUACIÓN JURÍDICA	OBSERVACIONES
1. LAVA SERVI S.A.S	Habilitado	Hábil Jurídicamente por cumplir con los requisitos exigidos en el término de referencia, y en tal sentido podrá ser evaluado técnica y económicamente.
2. CILED LTDA	Habilitado	Hábil Jurídicamente por cumplir con los requisitos exigidos en el término de referencia, y en tal sentido podrá ser evaluado técnica y económicamente.
3. LIMPYTEC S.A.S	Habilitado	Hábil Jurídicamente por cumplir con los requisitos exigidos en el término de referencia, y en tal sentido podrá ser evaluado técnica y económicamente.



RESOLUCION No 102 de 2.012

"Por medio de la cual se Declara Desierta la Convocatoria No 0013 – HUC-2.012"

Que una vez dados a conocer los resultados de la verificación jurídica el comité procedió a presentar aquellos relacionados con los aspectos técnicos y financieros de las propuestas previamente habilitadas, arrojando el siguiente resultado:

La Propuesta presentada por LAVA SERVI S.A.S, no supero la evaluación económica, debido a que no acreditó los componentes establecidos en el Numeral 2.10 Propuesta Económica y Literal (b) Evaluación Financiera del Numeral 3.2 - Evaluación y Comparación de Ofertas, de los Términos de Referencia de la convocatoria.

La Propuesta presentada por CILED LTDA, no supero la evaluación económica, debido a que no acreditó los componentes establecidos en el Numeral 2.10 Propuesta Económica y Literal (b) Evaluación Financiera del Numeral 3.2 - Evaluación y Comparación de Ofertas, de los Términos de Referencia de la convocatoria.

La Propuesta presentada por LIMPYTEC S.A.S , no supero la evaluación económica, debido a que no acreditó los componentes establecidos en el Numeral 2.10 Propuesta Económica y Literal (b) Evaluación Financiera del Numeral 3.2 - Evaluación y Comparación de Ofertas, de los Términos de Referencia de la convocatoria.

Que según el resultado de la evaluación de orden financiero y económico los proponentes, LAVA SERVI S.A.S, CILED LTDA, LIMPYTEC S.A.S, no cumplen con los Indicadores Económicos requeridos, que fueron verificados de conformidad con los Términos de referencia y por ello no puede ser adjudicada la presente convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierta la Convocatoria Pública No. 013 – HUC – 2012, cuyo objeto es “seleccionar en igualdad de condiciones y con arreglo a los principios de la función administrativa, la persona jurídica o natural que mediante un contrato de suministro provea los servicios de lavandería quirúrgica y esterilización de la ropa hospitalaria utilizada para la prestación de los servicios de salud en las áreas de Cirugía y Urgencias del Hospital Universitario del Caribe de conformidad con los presentes términos de referencia ”.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar en la página Web de la ESE Hospital Universitario del Caribe, el presente acto administrativo.



RESOLUCION No 102 de 2.012

"Por medio de la cual se Declara Desierta la Convocatoria No 0013 – HUC-2.012"

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, de acuerdo con el artículo 51 del CCA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, el 17 de Julio de 2012

EUNICE JIMENEZ GOMEZ

Gerente (e)